



81

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 01 Julio de dos mil veinte

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00477 00
DEMANDANTE: ANA MARÍA GIRALDO MORENO
DEMANDADO: EMERGIA COSTUMER CARE COLOMBIA SAS

Se resuelve sobre la admisibilidad de la contestación a la demanda presentada por EMERGIA COSTUMER CARE COLOMBIA SAS. A tal efecto se requiere de las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 y 28 del CPTSS, se advierte necesario que el extremo demandante corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo. En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la contestación de la demanda por EMERGIA COSTUMER CARE COLOMBIA SAS, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Deberá adjuntar la prueba documental denominada "Certificado expedido por Bancolombia donde se prueba el pago de la suma relacionada en el hecho noveno", so pena de no tenerse en cuenta.
- En el acápite de pruebas, deberá relacionar la prueba documental aportada entre folios 75 a 80, so pena de no tenerse en cuenta.
- Una vez hecho lo anterior (las correcciones), deberá aportar copia íntegra de la contestación a la demanda.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar al abogado Sebastián Valencia Sierra, portador de la TP n° 213.665 del CSJ, en representación de la parte demandada y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n° 44 del 2
de Junio de 2020.



Secretario

DAD